

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.**

**SOCIEDAD: INDUSTRIAL HULLERA S.A EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

**LIQUIDADOR: ADRIAN OSORIO LOPERA**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL DECRETA PRUEBAS DE OFICIO**

### I.- ANTECEDENTES

1.- A través de auto número 400-001551 del 05 de febrero de 2014, éste Despacho abrió incidente para determinar la responsabilidad del doctor ADRIAN OSORIO LOPERA, en calidad de liquidador de la sociedad INDUSTRIAL HULLERA S.A., EN LIQUIDACION OBLIGATORIA en los hechos denunciados por el señor JOEL ESTEBAN RESTREPO, y que tienen que ver con la explotación irregular y lucro de la mina denominada “arco iris sector la mula en el silencio” por parte del señor Henry Avila, y con el conocimiento del auxiliar de la justicia.

2.- De la apertura del incidente se corrió traslado al liquidador, por el término de tres (3) días (del 01 al 03 de abril de 2014), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 135 y ss, del Código de Procedimiento Civil.

3.- Con escrito radicado bajo el número 2014-02-007522 del 2 de abril de 2014, el doctor Adrián Osorio Lopera, en calidad de liquidador de la concursada, a través de su apoderada, presenta descargos respecto del incidente de remoción que se tramita en su contra; allegando para tal efecto anexa a la citada radicación pruebas documentales que soportan lo dicho en el referido memorial de respuesta.

### II.- PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

Luego de estudiar el escrito de descargos presentado por el doctor Adrián Osorio Lopera, en su condición de liquidador de la sociedad Industrial Hullera S.A., y demás material probatorio que se allega, este Despacho encuentra que es necesario decretar y practicar las pruebas de oficio que por medio del presente auto se ordenan, con el fin de tener más elementos de juicio para perfeccionar el incidente que aquí se estudia.

En este orden de ideas, y con ocasión del traslado del incidente número 415-000129 del 31 de marzo de 2014, por el término de tres días hábiles, con el fin de determinar la viabilidad de remover al liquidador de la concursada por las presuntas irregularidades denunciados por el señor Joel Restrepo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, de DECRETARÁ la práctica de las siguientes pruebas:



### a) TESTIMONIALES

Se **decretan** los testimonios de los señores.

1. Henry Avila, y
2. Joel Restrepo

### b) INTERROGATORIO DE PARTE

Se **decreta** el interrogatorio del doctor Adrián Osorio Lopera, liquidador de la concursada.

Se señala el día 23 de mayo de 2014, a las 8: 30 a. m., y 10:30 a.m., para recibir testimonio a los señores Henry Avila y Joel Restrepo, respectivamente, quienes se localizan en su orden así: Carrera 43 7-50, Oficina 810 Medellín y Calle 134 Sur No 50-45 Apartamento 202. Tel. 5980211, Caldas-Antioquia.

Se señala el día 23 de mayo de 2014, a las 2:30 p.m., para efectuar el interrogatorio de parte al doctor Adrián Osorio Lopera, a quien se le oficiará comunicando la presente citación.

De otra parte, ténganse como pruebas legalmente aportadas a este incidente los documentos arrimadas por el auxiliar de la justicia.

Por lo antes expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR** la práctica de las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1°:** Comuníquese a los testigos HENRY AVILA y JOEL RESTREPO, así como al doctor ADRIÁN OSORIO LOPERA, en su calidad de liquidador de la sociedad INDUSTRIAL HULLERA S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, la fecha y la hora de la diligencia de los testimonios y del interrogatorio de parte, e infórmese a los mismos que su renuencia a comparecer ante esta Entidad, será sancionada de conformidad con las leyes pertinentes, salvo que exista un hecho justificativo de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del C.P.C.

**PARÁGRAFO 2°: ADVERTIR** que los citados señores podrán comparecer a la Intendencia Regional de Medellín, para cumplir con la presente citación, para lo cual el juez del proceso utilizará el sistema de video conferencia con la ciudad de Bogotá DC., con el fin de efectuar el interrogatorio que nos ocupa.

**ARTICULO SEGUNDO.- TÉNGANSE** como prueba los documentos aportados por el liquidador a través de radicación número 2014-02-007522 de 2014-04-04.

**ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER** personería a la doctora Elisa Guarín Zapata, identificada con cc No. 43.270.127 de Medellín, y TP. 163048 del C.S de



la J, como apoderada especial del doctor Adrián Osorio Lopera, en este trámite incidental, en los términos previstos en el poder adjunto.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,**

**ADOLFO PALMA TORRES**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

RAD. 2014-02-007522

COD FUN E/4168

TRD INCIDENTE

OFICIOS. 2014-01-B023092 y 2014-01-B023094

